

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 7 de junio de 1988.-

VISTO el expediente S-256/88 caratulado "DR. FLORES, Omar Federico s/avocación (desig. interina de / prosecretaria administrativa)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Omar Federico Flores, titular del Juzgado Federal n°3 de Rosario, solicitó la avocación del Tribunal a fin de que deje sin efecto las acordadas 43/88 y 63/88 dictadas por la cámara de la jurisdicción y en su virtud, haga lugar a su requerimiento y designe a la señora Marcela Alverdi prosecretaria administrativa interina / (fs. 7/10).

Explicó que con motivo de la licencia por maternidad concedida a la titular del cargo, propuso interinamente a la nombrada -ubicada 5º en el escalafón- por entender que quedó entre los tres primeros de su categoría al "depurarse" éste con la renuncia al ascenso de otros empleados mejor calificados o su desempeño como interinos en cargos de la misma jerarquía; que la cámara rechazó su pedido pues no consideró válidos sus argumentos (ver acordada 43/88 a fs. 1/4); y que interpuso un recurso de reconsideración con nuevos elementos de juicio, que también fue desestimado (ver acordada 63/88 a fs. 5/6).

En definitiva, el juez consideró que se vio afectado su derecho de proponer a la agente para el ascenso, al tener que optar entre los ubicados en primero y segundo lugar en el escalafón.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

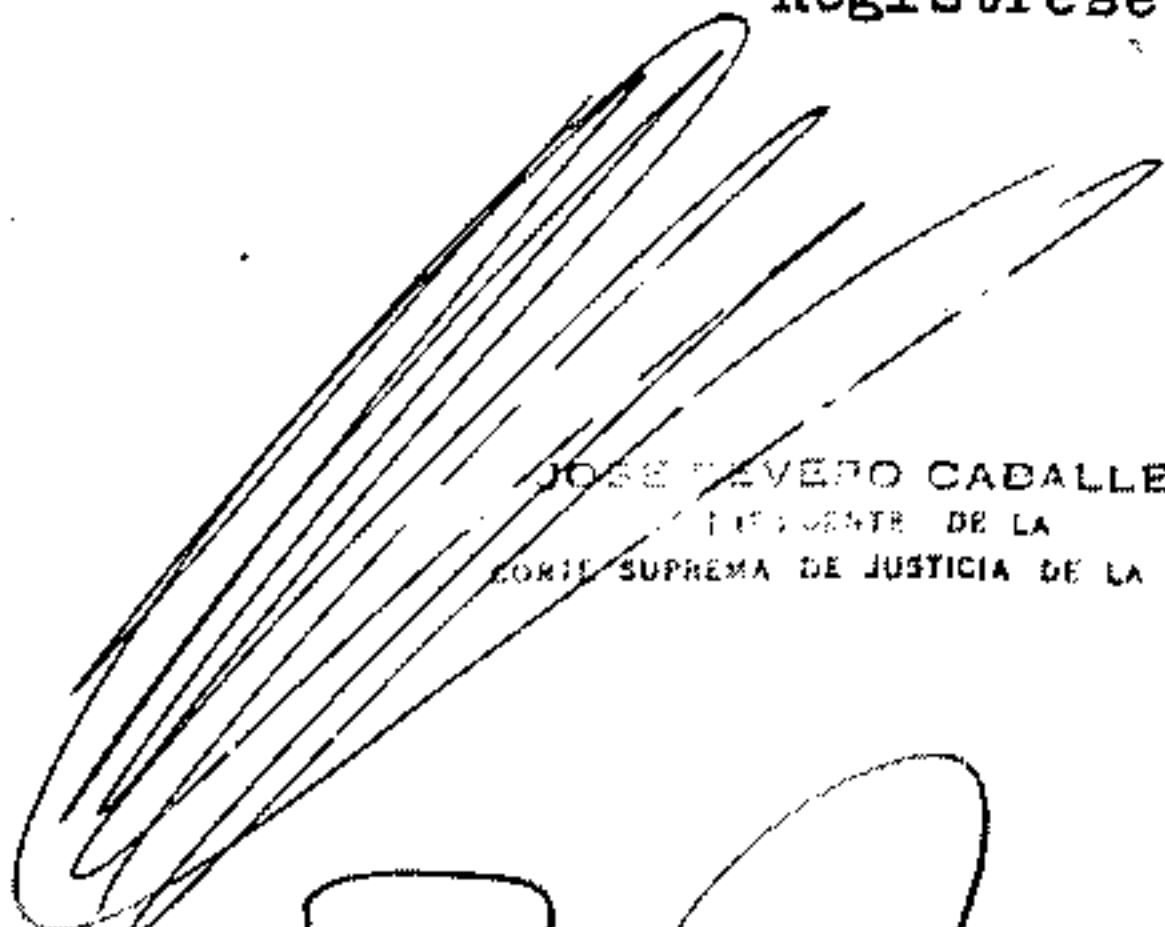
2º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doctr. Fallos: 244:243; 268:20 y 48 entre otros).

3º) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales- no procede en el caso sub-examine, pues las acordadas cuestionadas tienen, a criterio de este Tribunal, suficiente fundamento, en tanto tienden a preservar las legítimas expectativas de ascenso de los agentes mejor calificados, y aunque esta Corte ha reconocido a los jueces la facultad de proponer empleados a los efectos de su promoción (Confr. texto acordada de Fallos 240:107), ésta debe contemplar la efectiva ubicación en el escalafón de los aspirantes.

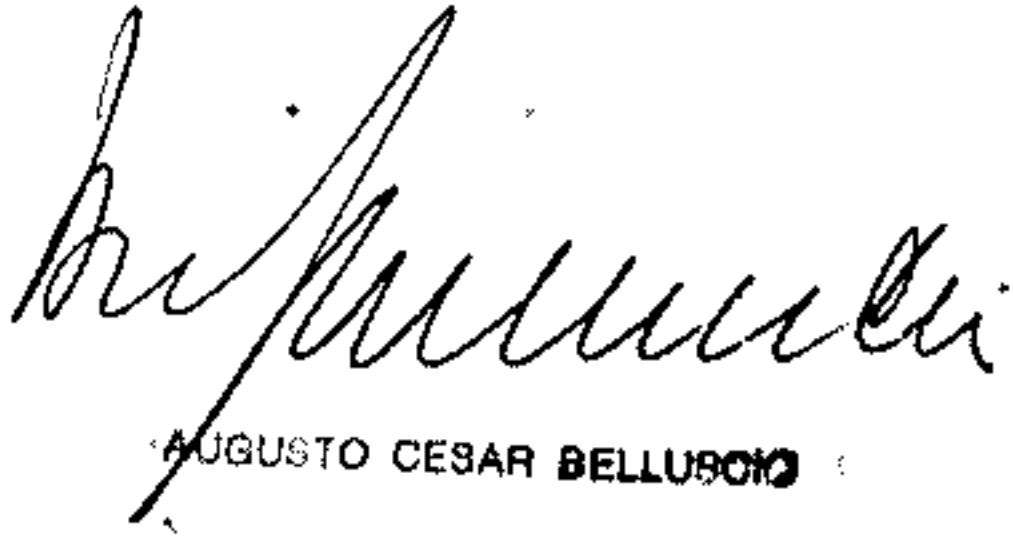
Por ello,

SE RESUELVE:

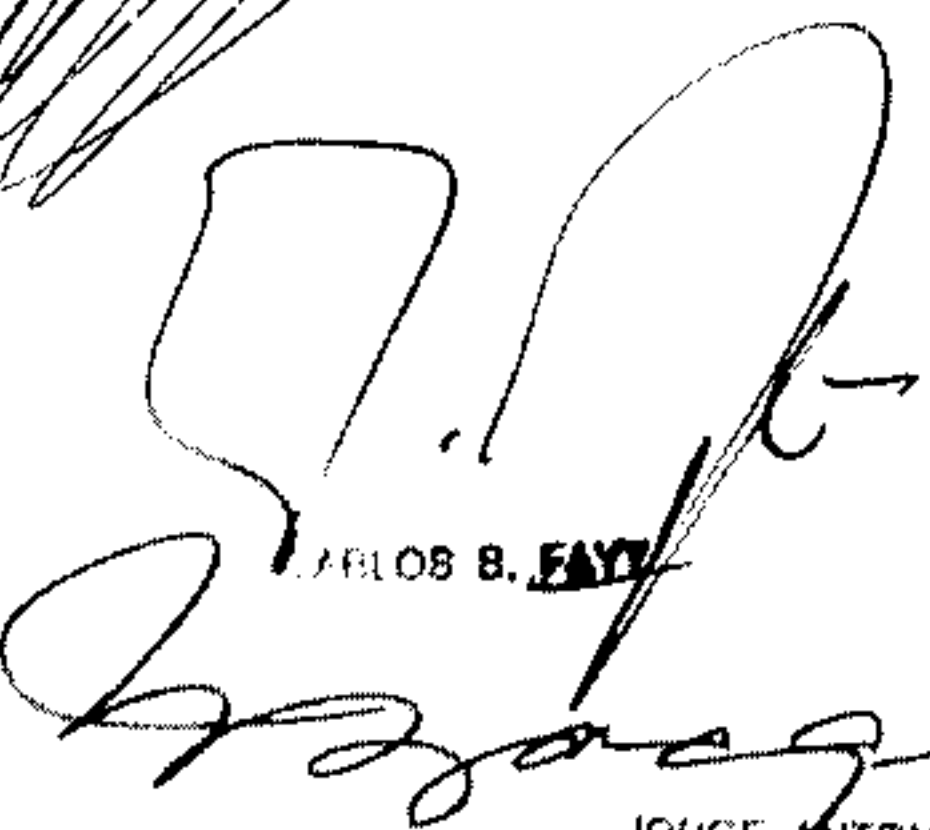
No hacer lugar a la avocación solicitada.
Regístrese, hágase saber y archívese.



JOSE DEVERO CABALLERO
JUEFE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS B. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCI



JORGE ANTONIO BACQUE